



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 6 de diciembre de 2022, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total, adrianart893@gmail.com. Para proveer, **marzo 13 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.508

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cootraipi”

Demandado: Luis Eduardo Jaramillo Martinez, Maria Giomar Paez y Luis Eduardo Jaramillo

Radicado: 761114003003-**2022-00285-00**

A S U N T O :

En atención a la solicitud obrante en anexo 15 del expediente digital, presentada por la apoderada de la parte demandante, a través de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución al demandado de los títulos judiciales que se encuentren en favor del proceso; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de las CUOTAS EN MORA.

Una vez Consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, en virtud de su petición, se informa que aún no se observan depósitos judiciales a favor del proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRAIPI”**, en contra de **LUIS EDUARDO JARAMILLO MARTINEZ, MARIA GIOMAR PAEZ Y LUIS EDUARDO JARAMILLO**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que recibe el demandado **LUIS EDUARDO JARAMILLO** identificado con C.C. No. **2.569.697** en calidad de pensionado de COLPENSIONES.



TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades antes referidas comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1208 de fecha 8 de noviembre de 2022. (anexo 10, cuaderno del expediente digital)

CUARTO: INFORMAR a la parte ejecutante que, una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, se advierte que no existen títulos judiciales a favor del proceso.

QUINTO: NO SE ORDENA EL DESGLOSE del título valor ya que el original sigue en custodia del demandante COOTRAPI ya que se terminó por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>024</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>14 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
